



**RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) el señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.531.792, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 3 y 4**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-126524** y ficha catastral N°**0003-0000-2153-000**, donde funciona **INDUSTRIAS CONCORDE S.A.S**, identificada con Nit No. **890.003.894-0**, presentó a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formulario Único Nacional para el permiso de Vertimientos con radicado **7078-2023**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 3 Y 4
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Latitud: 4°32'20" N Longitud: - 75°40'21"O
Código catastral	63001000300002259000
Matrícula Inmobiliaria	280-126524
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural Comité de Cafeteros

**RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Industrial - Comercial		
Personal atendido	Dotación	35 personas	70 litros/hab*día
Caudal de diseño	0.06 l/s		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes (doméstico)		
Tiempo de la descarga	18 horas/día (doméstico)		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		
Disposición final	Pozo de Absorción		

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-474-08-2023** del día 11 de agosto de 2023 fue notificado al correo electrónico [gerencia@cafeconcorde.com](mailto:gerencia@cafeconcorde.com), el día 15 de agosto de 2023 al señor **DANIEL ALBERTO CORREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.531.792, en calidad de propietario según radicado **No. 11988**

Que el Ingeniero Ambiental JORGE LUIS RINCON VILLEGAS, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita No.65042 el día 19 de agosto del 2023, al predio **1) LOTE 3 y 4**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **7078-2023**, observándose lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica a industrias Concorde ubicado en km 4 via al camino en el marco del proceso de trámite de permiso de vertimiento s.*

*Durante la inspección técnica se evidencia una fábrica de muebles en el que laboral regularmente 25 personas, donde solo se cuenta con baterías sanitarias para empleados por lo cual la generación solo es de agua residual doméstica.*

*De igual modo el sistema se encuentra conectado al café ubicado en la parte antigua del mismo y que cuenta con su trampa de grasas individual.*

*En la revisión se observa tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción como sistema de disposición final.*

*los cuales se encuentran funcionando en buenas condiciones.*

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Se indica por parte de la encargada del proceso que los mantenimientos son constantes*



**RESOLUCIÓN No. 2157**  
**ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*(anexa registro fotográfico).....*

*los mismos se hace de forma semestral y trampa de grasas cada 8 días."*

Que el día veintidós (22) de agosto del año 2023, el ingeniero Ambiental JORGE LUIS RINCON VILLEGAS, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**

**FECHA:** 22 de agosto de 2023

**SOLICITANTE:** INDUSTRIAS CONCORDE SAS

**EXPEDIENTE:** 7078 de 2023

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas**, según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 15 de junio de 2023 bajo radicado 7078 de 2023.
2. Auto de inicio SRCA-AITV-474-08-2023 del día 11 de agosto de 2023 y notificado el día 15 de agosto de 2023.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 65042 del 19 de agosto de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	2) LOTE 3 Y 4
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georeferenciadas)	Latitud: 4°32'20" N Longitud: 75°40'21"O
Código catastral	63001000300002259000

**RESOLUCIÓN No. 2157**  
**ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Matricula Inmobiliaria	280-126524		
Área del predio (Según SIG Quindío)	4382.52 metros cuadrados		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural Comité de Cafeteros		
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Industrial - Comercial		
Personal atendido	Dotación	35 personas	70 litros/hab*día
Caudal de diseño	0.06 l/s		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes (doméstico)		
Tiempo de la descarga	18 horas/día (doméstico)		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		
Disposición final	Pozo de Absorción		

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN INDUSTRIAS CONCORDE SAS**

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional en mampostería, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de absorción.

A continuación, se presentan las unidades construidas en Industrias Concorde

Trampa de grasas: Construida en mampostería cuenta con las siguientes medidas:

<b>Dimensiones Trampa de grasas</b>	
Ancho	0.80 metros
Largo	0.80 metros
Profundidad	0.5 metros
<b>Volumen total</b>	<b>320 Litros</b>

Tanque séptico:

<b>Dimensiones Tanque séptico</b>		
Ancho	1.6 metros	1.6 metros
Largo	1.45 metros	1.45 metros
Altura útil	3.0 metros	3.0 metros
	<b>Modulo 1</b>	<b>Modulo 2</b>
	<b>Volumen total</b>	<b>13.9 m³</b>

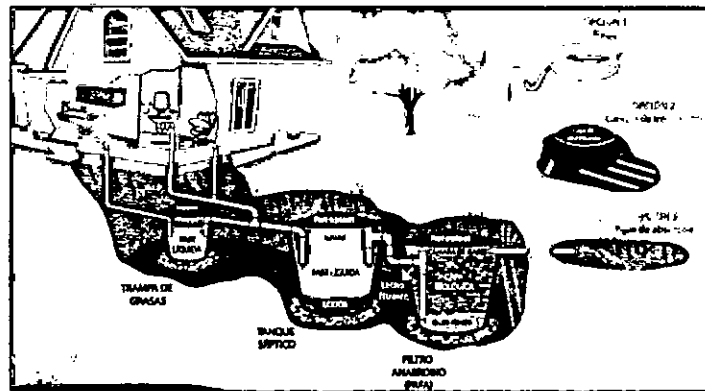
**RESOLUCIÓN No. 2157**  
**ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Filtro anaerobio de flujo ascendente:

Dimensiones Fafa	
Ancho	1.0 metros
Largo	1.0 metros
Altura útil	3.0 metros
<b>Volumen total</b>	<b>3.0 m<sup>3</sup></b>

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un **Pozo de Absorción** con un diámetro de 1.6 metros y una altura útil de 4.87 metros. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.33 min/in.



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

**4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**RESOLUCIÓN No. 2157**  
**ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Composición fisicoquímica del agua residual**

Componente	Unidades	Concentración		
		CST	Medio	Punto
Sólidos Totales (ST)	mg/l	350	720	1200
Disueltos, Totales (SOT)	mg/l	250	500	850
Fijos	mg/l	145	300	525
Volátiles	mg/l	105	200	325
Sólidos en suspensión (SS)	mg/l	100	220	350
Fijos	mg/l	20	55	75
Volátiles	mg/l	80	165	275
Sólidos Sedimentables	ml/l	5	10	20
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO <sub>5</sub>	mg/l	110	220	400
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	80	160	290
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	250	500	1000
Nitrógeno Total (en la forma N)	mg/l	20	40	85
Orgánico	mg/l	8	15	35
Amoníaco libre	mg/l	12	25	50
Nitrosos	mg/l	0	0	0
Nitrosos	mg/l	0	0	0
Fósforo Total (en la forma P)	mg/l	4	8	15
Orgánico	mg/l	1	3	5
Inorgánico	mg/l	3	5	10
Cloruros	mg/l	30	50	100
Sulfato	mg/l	20	30	50
Alcalinidad (como CaCO <sub>3</sub> )	mg/l	30	100	200
Grasa	mg/l	30	100	150
Coliformes totales	n°/100 ml	10 <sup>6</sup> -10 <sup>7</sup>	10 <sup>7</sup> -10 <sup>8</sup>	10 <sup>7</sup> -10 <sup>8</sup>
Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs)	ug/l	<100	100-400	>400

Fuente. Metcalf and Ed

**Imagen 2. Caracterización presuntiva de aguas residuales domesticas**

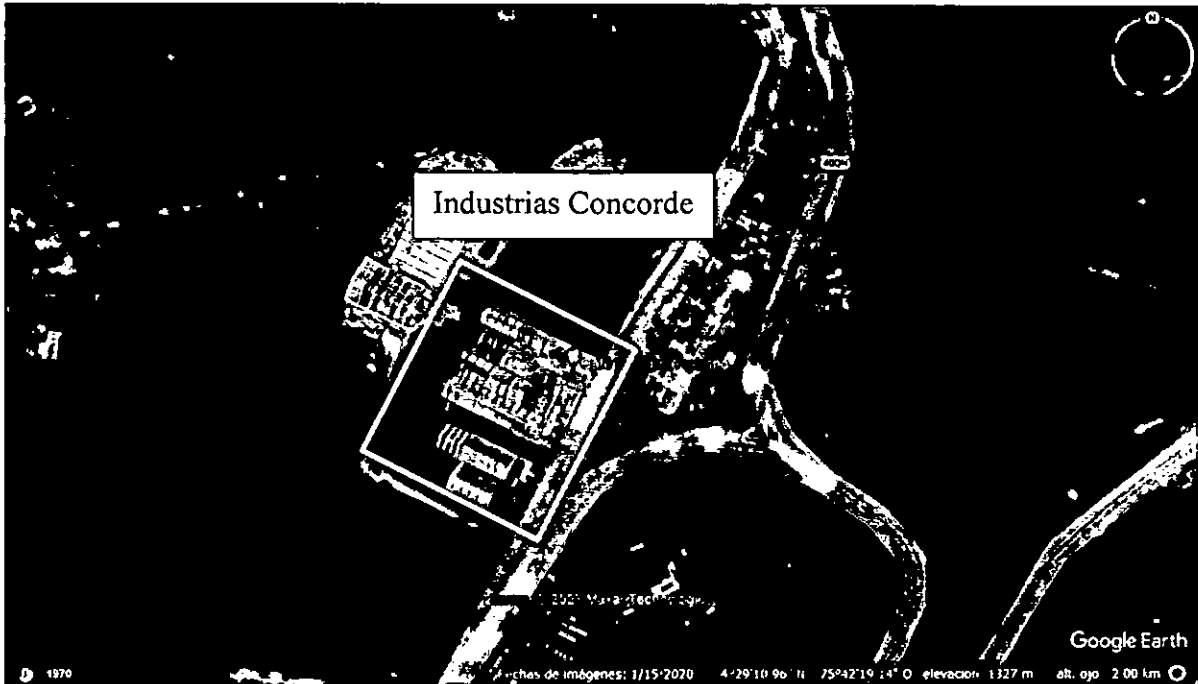
Frente al del Permiso de Vertimientos otorgado a la empresa Industrias Concorde SAS, estos presentan una caracterización presuntiva de las aguas residuales generadas, sin embargo, se hace necesario establecer un plan de monitoreo con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 699 del 2021.

De acuerdo a lo descrito anteriormente se hace necesario establecer como mínimo un monitoreo anual del vertimiento generado por Industrias Concorde conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo de la Resolución 699 de 2021.

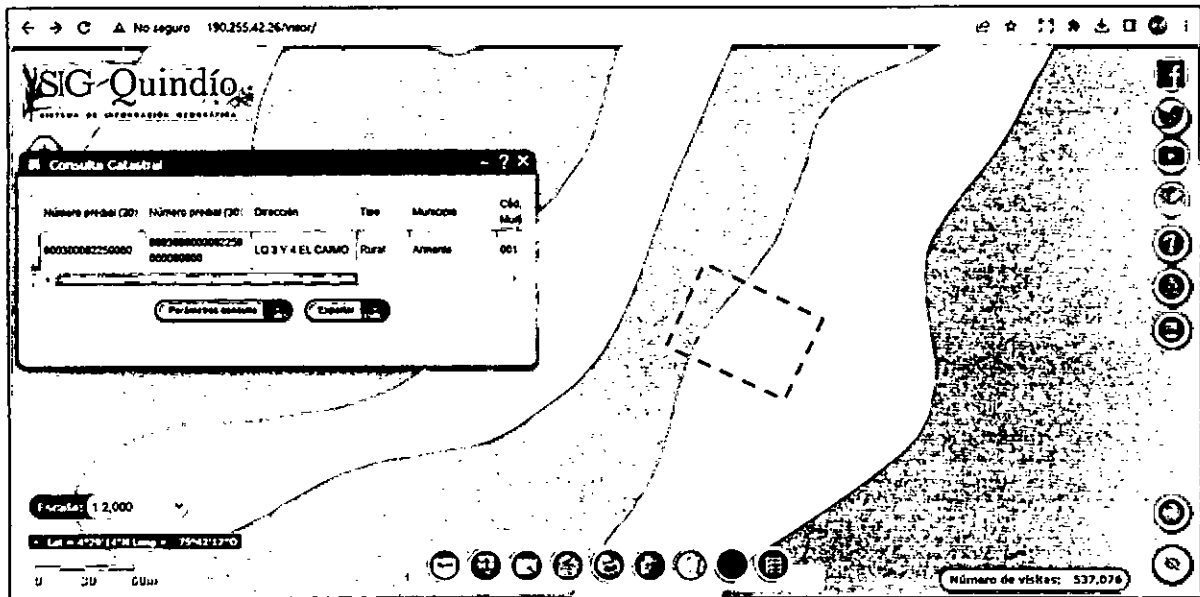
**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la respuesta presentada por parte del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Industrias CONCORDE S.A. Subicada en el Km 3 vía Armenia – el Caimo, con actividad de Elaboración, fabricación y producción de muebles, se encuentra ubicado en suelos de expansión urbana identificado mediante Artículo 194, donde no podrán establecerse nuevos establecimientos comerciales a los ya existentes .

**RESOLUCIÓN No. 2157  
 ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**



**Imagen 3. Localización del predio**  
 Fuente: Google Earth



**Imagen 4. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio**  
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4. Colindante al predio no se presentan fuentes hídricas superficiales, es importante resaltar que el usuario debe cumplir con la Resolución 0330 de 2017 (RAS 2017) capítulo

**RESOLUCIÓN No. 2157**  
**ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

J.10.7.4.2.1, en cuanto a ubicación de los sistemas de filtración con respecto a estructuras físicas existentes.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** Conforme a la información presentada en la Evaluación Ambiental del Vertimiento se presentan los siguientes componentes de mayor relevancia:

Memoria detallada del proyecto: Se presenta una descripción de la actividad industrial que se realiza, y como sus aguas residuales terminan siendo de carácter doméstico.

Así mismo se presenta una descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales existente, el cual este compuesto por Trampa de Grasas Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Pozo de absorción como sistema de disposición final.

Predicción de impactos que puedan generar los vertimientos del proyecto: con el fin de predecir los posibles impactos generados por la descarga de las aguas residuales, la misma se realizó a través de la Matriz de Leopold, donde se tuvieron en cuenta 4 etapas de análisis:

1. Identificación de impactos ambientales
2. Calificación y valoración de impactos ambientales
3. Jerarquización de impactos ambientales
4. Descripción de impactos ambientales

Ahora bien, en este sentido se presenta la siguiente tabla se presentan los posibles factores susceptibles de impacto ambiental:

COMPONENTE AMBIENTAL		FACTOR AMBIENTAL	DEFINICIÓN
FÍSICO	Atmósfera	Calidad del aire	Presencia en el aire de sustancias que alteran su calidad por olores desprendidos del proceso de descomposición de materia orgánica
	Suelo	Calidad del suelo	Alteración de la calidad del suelo -física ó química- debida a las aguas residuales domesticas infiltradas
BIÓTICO	Flora silvestre y fauna	Vegetación natural y fauna	Alteración y aporte de nutrientes para la vegetación por descarga de aguas residuales domesticas con altos contenidos de nitrógeno. Migración de fauna por alimento obtenido en predios con vegetación que han aprovechado los nutrientes.
SOCIO ECONOMICOS	Servicios e infraestructura	Equipamiento	Conjunto de servicios necesarios para mejorar la calidad de vida de la población por tratamiento de aguas residuales domésticas.
		Disposición de residuos	Tratamiento en sitios (espacios físicos) para la disposición de residuos o lodos generados de la STAR y su posterior disposición final.

**Imagen 5. Factores ambientales susceptibles de impactarse**

Finalmente, una vez evalúalos los posibles factores s susceptibles de impactos ambientales se realiza la evaluación a través de la Matriz de Leopold la cual se presenta a continuación:



**RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Tabla 2: Valoración y Clasificación de Impactos Ambientales - Fase de Operación y Mantenimiento

Impactos ambientales identificados		Carácter o Naturaleza del Impacto	Perturbación	Importancia	Ocurrencia	Extensión	Duración	Reversibilidad	Puntaje	Clasificación de Impactos
Agua	Escorrentía de agua residual tratada	-1	2	2	1	1	2	1	9	MODERADO
	Alteración del perfil edáfico por rupturas	-1	2	2	2	1	3	2	12	MODERADO
Suelo	Autodepuración por procesos biológicos del agua Residual Domestica en suelo.	1	2	2	2	1	2	2	12	MODERADO
	Incidencia de aguas residual tratada con remoción de contaminantes en el suelo.	1	3	3	3	1	3	3	16	ALTO
	Incidencia de microorganismos en el suelo	-1	3	3	3	1	2	2	14	MODERADO
	Saturación de suelos por procesos de infiltración	1	2	3	2	1	2	2	13	MODERADO
Aire	Generación de olores por acumulación de residuos	-1	2	3	1	1	1	2	10	MODERADO
	Generación de olores por manejo de lodos	-1	1	2	1	1	1	1	7	COMPATIBLE
Sociocultural	Conflicto por olores ofensivos con los vecinos	-1	3	3	2	1	2	2	13	MODERADO
Fauna y Flora	Aprovechamiento de los nutrientes en las plantas de la zona	1	3	3	2	1	3	2	14	MODERADO

**Imagen 6. Evaluación de impactos**

Por último, se presenta una ficha ambiental denominada ficha 1ª, en la cual se presentan las medidas propuestas para mitigar los impactos ambientales que mayor afectación pueden generar.

Conforme a lo presentado, se considera que la EAV cumple con los requisitos mínimos para su aprobación, y los documentos técnicos presentados deben ser acogidos en su totalidad.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** El PGRMV realizado por industrias concorde se realiza a través de la metodología RAM risk la cual consiste en la evaluación de probabilidades y consecuencias de que se presente una amenaza.

**RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Una vez realizada la identificación del área de influencia del proyecto y establecer la caracterización del terreno se realiza el proceso de conocimiento del riesgo y los análisis de riesgos los cuales se describen a continuación:

Riesgos naturales: Inundaciones y Derrumbes  
Riesgos de orden público: atentados, incendios o explosiones

Para cada uno de los anteriores presenta a descripción y unas actuaciones ante cada una de estas

Adicionalmente, se presenta el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de tratamiento frente a la operación y mantenimiento del mismo y ante el terreno y área del sistema de tratamiento.

Por ultimo se presentan las acciones para el manejo del desastre y las actividades de respuesta ante el mismo.

Conforme a lo presentado, se considera que la PGRMV cumple con los requisitos mínimos para su aprobación, y los documentos técnicos presentados deben ser acogidos en su totalidad.

**Diseño y manual de operación y mantenimiento del Sistema de tratamiento y de disposición final:** Conforme a lo estipulado por parte del Decreto 050 de 2018, se presentó diseño y manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales destacando lo siguiente:

Se presenta una cartilla donde se establecen las condiciones para el mantenimiento del sistema, previa revisión de las condiciones de estado del mismo. De manera inicial se establece la forma de inspección del sistema dividida en 3 simples pasos, la que tiene como resultado el sondeo del sistema con el fin de determinar los niveles de natas y lodos existentes.

Una vez realizado el paso anterior se adelantará la remoción de natas y purga de lodos.

Finalmente, dentro de las recomendaciones generales se encuentran las siguientes:

- Evitar el uso de detergentes y desinfectantes.
- Llevar control permanente del mantenimiento que se realiza al sistema de tratamiento.
- No conectar aguas residuales no domésticas al sistema de tratamiento existente
- No ejercer presión sobre la infraestructura del sistema existente
- No fumar cerca a los sistemas de tratamiento existentes.
- Evitar la disposición de residuos sólidos a través de la red de alcantarillado interna.

**Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento y disposición final:** Dentro de la propuesta presentada se establecen la previsiones y medidas adecuadas para el

**RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

abandono completo planificado y efectivo de las áreas que se encuentran ocupadas por el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Dentro de estas actividades se encuentran dos inicialmente:

- Retiro del material
- Definición del uso final del sitio
- Revegetalización del sitio
  - Preparación del terreno y ahoyado
  - Fertilización
  - Mantenimiento
- Cerramiento del sitio
- Manejo de aguas lluvias

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65042 del día 09 de agosto de 2023, realizada por personal técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico.
- En la verificación del sistema de tratamiento se observar STAR compuesto por Trampa de Grasas, Tanque séptico, Filtro Anaerobio y Pozo de absorción.
- Durante la inspección no se observan descargas de aguas residuales a las fuentes hídricas superficiales.
- Se evidencia fabrica de muebles en funcionamiento.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

En la revisión se observa tanque séptico – filtro anaerobio – y pozo de absorción como sistema de disposición final, los cuales se encuentran funcionando en buenas condiciones.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una generación de agua residual mayor a las establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- No se permiten descargas de aguas residuales domésticas a fuentes hídricas superficiales, en caso de requerirlo deberá tramitarse la respectiva modificación de las memorias técnicas y diseño presentado, de igual modo deberán adjuntarse La Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.



**RESOLUCIÓN No. 2157**  
**ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 65042 del día 09 de agosto de 2023 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante. Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7078 de 2023** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar la el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio INDUSTRIAS CONCORDE SAS" ubicado en la vereda EL CIAMO, del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-126524 y ficha catastral No. 63001000300002259000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STAR propuesto, según lo indicado en las memorias técnicas de diseño. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que en este sentido, el señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.531.792, quien actúa en calidad de propietario del predio donde funciona la Sociedad **INDUSTRIAS CONCORDE S.A.S** identificada con Nit No. **890.003.894-0**, ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, (donde funciona una fábrica de muebles), la cual según el componente técnico se puede evidenciar que según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 22 de agosto del año 2023, el ingeniero ambiental determina lo siguiente: "...se considera viable otorgar la el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio INDUSTRIAS CONCORDE SAS" ubicado en la vereda EL CIAMO, del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-126524 y ficha catastral No. 63001000300002259000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STAR propuesto, según lo indicado en las memorias técnicas de diseño.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 3 y 4**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-126524** cuenta con una apertura de fecha 23 de junio del año 1998 y Según el SIG Quindío tiene un área de 4.382.52 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelo DP-POT-11-3968 del 12 de julio de 2011 expedido por el departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia (Q), el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el sector Suelos de Expansión Urbana del municipio de Armenia(Q) y de que mediante Artículo 194, no podrán establecerse nuevos establecimientos comerciales a los ya existentes.



**RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Adicional a lo anterior se evidencia que dentro de la solicitud con radicado 7078-2023, reposa el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de comercio de Armenia Quindío, aportado con la documentación que se encuentra dentro del expediente, se evidencia que el registro de la matrícula mercantil de la Sociedad fue realizada el 22 de enero de 1987, para lo cual tenemos que la Sociedad se encuentra en una situación que puede enmarcarse como una preexistencia, a la entrada en vigencia del Acuerdo 019 del año 2009 (POT / 2009-2023).

Visto lo anterior, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire., **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica que se genera en el predio donde funciona Industrias Concorde (fábrica de muebles) y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda la ingeniera ambiental quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2020 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

***"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento, para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"***

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el acta del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construida considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda se encuentra construida.

También se puede evidenciar que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.



**RESOLUCIÓN No. 2157**  
**ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que de acuerdo al concepto de uso de suelo expedido por la autoridad municipal competente, esto es, del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Industrias CONCORDE S.A. Subicada en el Km 3 vía Armenia – el Caimo, con actividad de Elaboración, fabricación y producción de muebles, se encuentra ubicado en suelos de expansión urbana identificado mediante Artículo 194, donde no podrán establecerse nuevos establecimientos comerciales a los ya existentes.

Que con todo lo anterior tenemos que en predio objeto de solicitud, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica que se genera en el predio, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso correspondé a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CROQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*



**RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad. En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 22 de agosto de 2023, donde el Ingeniero ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **7078-2023**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que en igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **2) LOTE 3 y 4**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, y Según el SIG Quindío tiene un área de 4.382.52 M2 y según el concepto de uso de suelo DP-POT-11-3968 del 12 de julio de 2011 expedido por el departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia (Q), el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el sector Suelos de Expansión Urbana del municipio de Armenia (Q), siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a



**RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



**RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

*d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

Es preciso resaltar que la actividad que genera el vertimiento proviene de la vivienda campestre que se encuentra construida en el mismo por tanto esta subdirección no hará ningún análisis frente al mismo toda vez que ya existe una vivienda dentro del predio.

Al evidenciar que la vivienda ya está construida, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Por lo tanto, esta Subdirección encuentra pertinente otorgar el permiso de vertimiento con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse por la vivienda existente en procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **2) LOTE 3 y 4**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, propiedad del señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.531.792, quien actúa en calidad de propietario del predio donde funciona **INDUSTRIAS CONCORDE S.A.** identificada con Nit No. **890.003.894-0**, Representada legalmente por el señor **RUBEN DARIO CORREAL RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.548.957, según los documentos que

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



**RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-296-08-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, z modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 modificada por la 824 del 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.



**RESOLUCIÓN No. 2157**  
**ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **7078-2023** que corresponde al predio denominado **2) LOTE 3 y 4**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-126524** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA EL PREDIO LOTE 3 Y 4 VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA , donde funciona una fábrica de muebles INDUSTRIAS CONCORDE S.A.S, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de ARMENIA (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por el señor DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO identificado con la cedula de ciudadanía No.7.531.792, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado 1) LOTE 3 y 4, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 280-126524 y ficha catastral N°0003-0000-2153-000, donde funciona la Sociedad INDUSTRIAS CONCORDE S.A.S identificada con Nit No. 890.003.894-0, Representada legalmente por el señor RUBEN DARIO CORREAL RUBIANO identificado acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 3 Y 4
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Latitud: 4°32'20" N Longitud: - 75°40'21"O
Código catastral	63001000300002259000
Matricula Inmobiliaria	280-126524
Área del predio (Según SIG Quindío)	4382.52 metros cuadrados
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural Comité de Cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja

**RESOLUCIÓN No. 2157**  
**ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)		Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)		Industrial - Comercial	
Personal atendido	Dotación	35 personas	70 litros/hab*día
Caudal de diseño		0.06 l/s	
Frecuencia de la descarga		30 días/mes (doméstico)	
Tiempo de la descarga		18 horas/día (doméstico)	
Tipo de flujo de la descarga		Intermitente	
Disposición final		Pozo de Absorción	

**Tabla 3. Información General del Vertimiento**

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al petitionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.



**RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio denominado **1) LOTE 3 y 4**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales teniendo como base la capacidad de unidades del STAR propuesto para 35 personas (70 litros/hab\*día)

**"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN INDUSTRIAS CONCORDE SAS**

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional en mampostería, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de absorción.

A continuación, se presentan las unidades construidas en Industrias Concorde

Trampa de grasas: Construida en mampostería cuenta con las siguientes medidas:

<b>Dimensiones Trampa de grasas</b>	
Ancho	0.80 metros
Largo	0.80 metros
Profundidad	0.5 metros
<b>Volumen total</b>	<b>320 Litros</b>

Tanque séptico:

<b>Dimensiones Tanque séptico</b>		
Ancho	1.6 metros	1.6 metros
Largo	1.45 metros	1.45 metros
Altura útil	3.0 metros	3.0 metros
	<b>Modulo 1</b>	<b>Modulo 2</b>
	<b>Volumen total</b>	<b>13.9 m<sup>3</sup></b>

Filtro anaerobio de flujo ascendente:

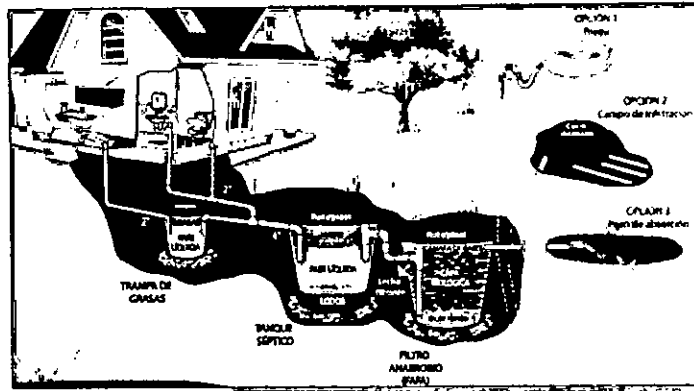
<b>Dimensiones FAFA</b>	
Ancho	1.0 metros
Largo	1.0 metros
Altura útil	3.0 metros
<b>Volumen total</b>	<b>3.0 m<sup>3</sup></b>

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un **Pozo de Absorción** con un diámetro de 1.6 metros y una altura útil de

RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

4.87 metros. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.33 min/in.



**Imagen 2. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas"**

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica que se desarrolla en el predio, donde funciona una fábrica de muebles. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).





RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA, QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.531.792, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 3 y 4**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-126524** y ficha catastral N°**0003-0000-2153-000**, donde funciona la Sociedad **INDUSTRIAS CONCORDE S.A.** identificada con Nit No. **890.003.894-0**, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una generación de agua residual mayor a las establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



**RESOLUCIÓN No. 2157**  
**ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- No se permiten descargas de aguas residuales domesticas a fuentes hídricas superficiales, en caso de requerirlo deberá tramitarse la respectiva modificación de las memorias técnicas y diseño presentado, de igual modo deberán adjuntarse La Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.531.792, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 3 y 4**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-126524**, donde funciona Sociedad **INDUSTRIAS CONCORDE S.A.S** identificada con Nit No. **890.003.894-0**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, asi mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**RESOLUCIÓN No. 2157**  
**ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO** - la presente decisión al señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.531.792, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 3 y 4**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-126524** y ficha catastral N°**0003-0000-2153-000**, donde funciona la Sociedad **INDUSTRIAS CONCORDE S.A.** identificada con Nit No. **890.003.894-0** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [gerencia@cafeconcorde.com](mailto:gerencia@cafeconcorde.com), de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**RESOLUCIÓN No. 2157  
ARMENIA QUINDÍO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONCORDE DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE MUEBLES EN EL PREDIO 1) LOTE 3 Y 4, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

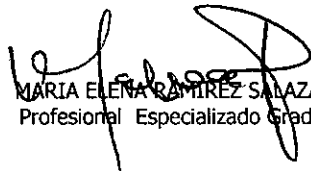
**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
CRISTINA REYES RAMIREZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JORGE LUIS RINCON VIERA  
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16